



DTPRCC-D
REG.DOC. 3334949
REG.EXP. 1312650

Huaraz, 17 marzo 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068 - 2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 150-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL, de fecha 14 de marzo de 2025, Informe N° 485-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, de fecha 24 de febrero de 2025 y el Expediente (SISGEDO) N° 1312650, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante solicitud, de fecha 15 de setiembre de 2022, Jorge Raúl Saavedra Tello identificado con DNI N° 43451367, solicita Visación de Planos con Fines Judiciales, del predio "Fundo el Amanecedero" ubicado en el sector "Pampa la Carbonera", distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash;

Que, la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales establece:

"(...)

Artículo 2. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.

Artículo 3. Ámbito de exclusión

3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.

3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional".

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo N° 1312646, que contiene el Informe N° 485-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, del 24 de febrero de 2025, el cual informa respecto de la ubicación del predio matriz lo siguiente: "Se procedió a digitalizar (graficar) los vértices presentados por el usuario, el cual se ubicó en la base grafica digital de la DRA Ancash, la cual constituye la base cartográfica digital Rural, que dio como resultado que el polígono presentado se superpone con el polígono del Proyecto Especial Chincas (...)", siendo de esta manera imposible poder atender el pedido de los administrados debido a que la Ley N° 31145, establece claramente en el numeral 3.2 del artículo 3° lo siguiente: (...) están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las





fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación (lo que ocurre en el presente caso), las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional. (resaltado nuestro), siendo por tal motivo improcedente atender lo solicitado por los administrados, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 y su Reglamento y por ende fuera de nuestra competencia.

Que, visto el Informe Legal N° 150-2025-DRA/DTPRCCyTE-UL, de fecha 14 de marzo de 2025, el cual señala lo siguiente: “Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Jorge Raúl Saavedra Tello identificado con DNI N° 43451367, solicita Visación de Planos con Fines Judiciales, del predio “Fundo el Amanecedero” ubicado en el sector “Pampa la Carbonera”, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash, predio que se ubica en su totalidad dentro del Proyecto de Irrigación Chinecas tal cual lo señalado en el N° 484-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART y por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales”.

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017- MINAGRI, Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, en concordancia con la Ley N° 31145 y su Reglamento; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Jorge Raúl Saavedra Tello, identificado con DNI N° 43451367, quien solicita Visación de Planos con Fines Judiciales, del predio “Fundo el Amanecedero” ubicado en el sector “Pampa la Carbonera”, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash, predio que se ubica en su totalidad dentro del Proyecto de Irrigación Chinecas tal cual lo señalado en el N° 485-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART y por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a Jorge Raúl Saavedra Tello, identificado con DNI N° 43451367, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE

